

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia. 110013101 022 2018 00272 00

Atendiendo la coadyuvancia expresada por el extremo pasivo en los memoriales que militan en los *pdfs. 098 y 102* frente al contrato de transacción allegado con antelación al expediente (*pdf. 090*), y como quiera que aquel instrumento convencional, amén de encontrarse suscrito por las partes, busca solucionar de forma plena las diferencias suscitadas sobre el objeto de este litigio, resulta dable dar lugar a la finalización del proceso por la existencia de acuerdo sobre el particular, debido a que se avizoran satisfechos los alcances del artículo 312 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, siendo clara la intención de las partes y dado que no se constata razón alguna por la cual deba mantenerse vigente este asunto, el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Aceptar el acuerdo celebrado por el contradictorio y, por ende, declarar **TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCIÓN**.

2. Consecuentemente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el *sub lite*. Por secretaría, **líbrense los oficios** correspondientes, conminando a la sociedad designada en su momento como secuestre La Cúpula Inmobiliaria S.A.S. a hacer devolución de los bienes cautelados a la demandada Nelly Guerrero Ortiz, dada su calidad de propietaria y futura adquirente del total, según el contrato de transacción materia de pronunciamiento.

3. Una vez se acredite en el plenario la entrega efectiva de los bienes cautelados a la señora Nelly Guerrero Ortiz, se dispondrá lo que en derecho corresponde sobre la solicitud de aprobación de cuentas de que trata el *pdf. 100*, así como sobre la designación de honorarios

definitivos erigida por el personal de la secuestre denominada La Cúpula Inmobiliaria S.A.S.

4. Sin condena en costas de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del canon 312 *ejusdem*.

5. Cumplido lo anteriormente anotado, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fa396352360477469c73e6b67d00cc3462dfe4d800eadaa1064b11326eb54b**

Documento generado en 11/04/2024 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>